

Viedma (RN) **23 Junio 1992**

Visto el Expediente N° 154.514 – C – 92 del Registro del Consejo provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto modifica el Nomenclador Básico de funciones en todos los cargos que corresponden al Sistema Educativo;

Que el proyecto procura fundamentalmente la adecuación salarial y la jerarquización de los distintos cargos escalafonarios, de acuerdo con las necesidades de profesionalización y permanencia de los docentes en la carrera iniciada;

Que en virtud de las posibilidades financieras y presupuestarias del Gobierno de la Provincia, y atento a que dicha modificación produce naturalmente un incremento en el haber mensual, la implementación de los índices resultantes del nuevo nomenclador deberá hacerse gradualmente;

Que el Artículo 30 de la Ley 2026, prorrogado por la Ley de presupuesto vigente, faculta al Poder Ejecutivo a adecuar los salarios de su sector;

Que por otra parte deben establecerse las cargas horarias que corresponden a cada uno de los cargos en función de los índices asignados;

Que debe ajustarse el régimen de acumulación de cargos vigente teniendo en cuenta las reformas introducidas en el Sistema educativo en los últimos años;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijanse a partir del 01 de Junio de 1992 los índices para el cálculo de las remuneraciones del personal docente del Gobierno Provincial, que se indican en las siguientes planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto:

PLANILLA ANEXA N° I : **Personal de Supervisión**

PLANILLA ANEXA N° II : **Personal de Conducción.**

PLANILLA ANEXA N° III: **Personal de Ejecución.**

ARTICULO 2°.- Fijanse para el personal docente de todos los niveles educativos las **cargas horarias** que se determinan en el **anexo N° IV** que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Aplíquense el **régimen de acumulación** de cargos vigente para el personal docente las normas que se establecen en el **anexo N° V** que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Fijanse para el personal docente una asignación especial No Remunerativa según el siguiente detalle:

1. CARGOS DE CONDUCCIÓN	ASIGNACIÓN ESP. NO REM
1.1 Nivel Inicial y primario p/ cargo	\$ 22.50
1.2 Nivel Secundario p/c	\$ 45.00
1.3 Nivel Terciario p/c	\$ 40.00
2 CARGOS DE EJECUCIÓN	
2.1 Para cero de antigüedad	
2.1.1. Por cargo	\$ 60.00
2.1.2. Por hora cátedra secundaria	\$ 4
2.1.3. Por hora cátedra Terciaria	\$ 3
2.2. Para uno o más años de antigüedad	
2.2.1. Por cargo	\$ 40.00
2.2.2. Por hora cátedra secundaria	\$ 2.66
2.2.3. Por hora cátedra Terciaria	\$ 2.

ARTICULO 5°.- Derogase a partir de la vigencia del presente el Decreto N° 38/89.

ARTICULO 6°.- La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial será el Organismo con facultades para interpretar las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Asuntos Sociales y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos respectivamente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° **1095**

Dr. Horacio Massaccesi
Gobernador

PLANILLA ANEXA N° I QUE FORMA PARTE DEL **DECRETO N° 1095**

Con agregado del DECRETO N° 9/93

AUTORIDADES SUPERIORES	DEDICACIÓN	INDICE TOTAL desde el 01- 02- 1993
Presidente	Total	7.830
Vocal	Total	7.457
Secretario General	Total	7.102
Director General Educación	Total	6.764
Director Nivel, Apoyo Técnico Miembro Junta y Supervisor Jefe	Total	6.442
Coordinador Regional	Total	6.135
Subcoordinador Regional	Total	5.843
Secretario Técnico	Total	5.565
Supervisor	Total	5.300

PLANILLA ANEXA N° II QUE FORMA PARTE DEL DECRETO N° 1095

PERSONAL DE CONDUCCIÓN	DEDICACIÓN	INDICE TOTAL desde el 01- 02- 1993
ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA		
Director de Escuela Hogar	Total	4500
Director de Residencia Escolar	Total	4400
Director de Escuela de Jornada Completa o de Escuela Común con Iniciación Laboral de Primera	Total	3900
Director de Escuela de Jornada Completa o de Escuela Común con Iniciación Laboral de Segunda	Total	3700
Director de Escuela de Jornada Completa o de Escuela Común con Iniciación Laboral de Tercera	Total	3500
Director de Jardín Maternal y Director de escuela Común, Especial o de Jardín de Infantes de Primera	Total Parcial	3350 2900
Director de escuela Común, Especial o de Jardín de Infantes de Segunda	Total Parcial	3325 2880
Director de escuela Común, Especial o de Jardín de Infantes de Tercera y Vicedirector	Total Parcial	2625 2269
Director de Escuela para Adultos de Primera	Total Parcial	2200 1900
Director de Escuela para Adultos de Segunda	Total Parcial	2000 1726
Director de Escuela para Adultos de Tercera	Total Parcial	1750 1474
ENSEÑANZA SECUNDARIA		
Director de Residencia Escolar	Total	4400
Director de Enseñanza Agropecuaria Jornada Completa	Total	4500
Coordinador de Enseñanza Agropecuaria Jornada Completa	Total	3400
Director de Escuela de Primera	Total Parcial	4350 3770
Director de Escuela de Segunda	Total Parcial	3750 3250

Director de Escuela de Tercera / Vicedirector	Total	3300
	Parcial	2860
Jefe General de Enseñanza Práctica	Total	2400
	Parcial	2075
SERVICIO DE APOYO TÉCNICO		
Director de Equipo Zonal de Primera	Total	3200
	Parcial	2770
Director de Equipo Zonal de Segunda	Total	2900
	Parcial	2610
Director de Equipo Zonal de Tercera	Total	2700
	Parcial	2350
ENSEÑANZA SUPERIOR		
Director de Instituto	Total	4600
Director de Residencia	Total	4400

PLANILLA ANEXA N° III QUE FORMA PARTE DEL DECRETO N° 1095

PERSONAL DE EJECUCIÓN	DEDICACIÓN	INDICE TOTAL desde el 01- 02- 1993
ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA		
Maestro Auxiliar Docente de Escuela Hogar o de Residencia Escolar	Total	2500
Maestro de ciclo o Maestro Secretario de Escuela de Jornada Completa	Total	2500
Maestro de Jardín Maternal de Jornada Completa	Total	2500
Maestro de Jardín Maternal de Jornada Simple	Parcial	1700
Maestro de Ciclo, Grupo o Sección, Maestro Domiciliario, y Maestro Secretario de Escuela Común, Hogar, Especial o de Jardín de Infantes; Maestro de Actividades Prácticas de Escuela Especial o de Escuela Común con Iniciación Laboral	Parcial	1480
Maestro de Ciclo de Escuela para Adultos	Parcial	1050
Maestro Especial de Escuela Común, Especial, Hogar, de Jardín de Infantes o para Adultos (10 hs. Clase semanales)	Parcial	740
Maestro Especial (por cada hora clase excedente)	Parcial	75
Maestro Preceptor de Escuela de Jardín de Infantes y Escuela Especial	Parcial	1400
Maestro Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Simple	Parcial	1450
Maestro Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Completa.	Total	2500
Técnico de Escuela de Educación Especial	Parcial	1600
ENSEÑANZA SECUNDARIA		
Preceptor o responsable de apoyo pedagógico	Parcial	1100
Profesor o Profesor de Taller Jefe Sección (1 Hora Semanal)	Parcial	80
Profesor (30 horas semanales máximo compatible)	Total	2400
Jefe de sección Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa	Total	3000
Instructor Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa	Total	2800
Instructor Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple	Parcial	2050
Animador Rural de Jornada Completa	Total	2800
Jefe de apoyo Pedagógico o de Preceptor de Jornada Completa	Total	2100
Ayudante de prácticas agropecuarias de Jornada Completa	Total	2200

Ayudante de Prácticas Agropecuarias de Jornada Simple y Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica (MEP)	Parcial	1250
Coordinador de Residencia de Jornada Completa	Total	2625
Jefe de Laboratorio de Jornada Completa	Total	2300
Secretario de Primera	Parcial	1900
Secretario de Segunda	Parcial	1600
Secretario de Tercera y Prosecretario	Parcial	1480
Auxiliar Docente de Residencia Escolar	Total	2500
Maestro de Enseñanza Práctica – Jefe de Sección de Escuela Técnica o Agropecuaria	Parcial	1700
Maestro de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica o Agropecuaria	Parcial	1480
Jefe de Preceptores y jefe de Laboratorio	Parcial	1350
Bibliotecario	Parcial	1250
Ayudante de clases y trabajos prácticos o de Laboratorio	Parcial	1250
SERVICIO DE APOYO TÉCNICO		
Técnico	Parcial	1700
ENSEÑANZA SUPERIOR		
Auxiliar Docente de Residencia Estudiantil	Total	2500
Secretario Administrativo Académico	Parcial	2250
Secretario Administrativo	Parcial	2050
Bibliotecario	Parcial	1800
Profesor Dedicación Exclusiva (40 horas reloj semanales)	Total	4600
Profesor Dedicación Tiempo Completo (30 horas reloj semanales)	Total	3450
Profesor Dedicación Semi-exclusiva (20 horas reloj semanales)	Parcial	2300
Profesor Dedicación Simple (12 horas reloj semanales)	Parcial	1380
Profesor (1 hora reloj semanal)	Parcial	115
Auxiliar o Ayudante de Cátedra (1 hora reloj semanal)	Parcial	95

PLANILLA ANEXA N° IV QUE FORMA PARTE DEL DECRETO N° 1095/92

CARGAS HORARIAS DEL PERSONAL DOCENTE

CARGA HORARIA	CARGO
DOS TURNOS ESCOLARES	Supervisor Escolar Director de Escuela Hogar Director de Residencias Escolares Director de Escuela de Jornada completa Coordinador de Enseñanza Agropecuaria Jornada Completa Jefe de sección Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa Instructor Enseñanza Agropecuaria de Jornada Completa Animador Rural de Jornada Completa Jefe de apoyo Pedagógico o de Preceptor de Jornada Completa Coordinador de Residencia de Jornada Completa Ayudante de prácticas agropecuarias de Jornada Completa Jefe de Laboratorio de Jornada Completa Maestro de ciclo o Maestro Secretario de Escuela de Jornada Completa Maestro de Jardín Maternal de Jornada Completa Maestro Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Completa
UN TURNO ESCOLAR	Director de Escuela de Tercera / Vicedirector Director de Equipo Zonal de Tercera Instructor Enseñanza Agropecuaria de Jornada Simple Ayudante de Prácticas Agropecuarias de Jornada Simple Preceptor o responsable de Apoyo Pedagógico de Jornada Simple Maestro de Jardín Maternal de Jornada Simple Maestro Preceptor de Jardín Maternal de Jornada Simple Maestro de Ciclo, Grupo o Sección de Jornada Simple Maestro Domiciliario Maestro Secretario Secretario de Tercera y Prosecretario Jefe de preceptores de Jornada Simple Jefe de Laboratorio de Jornada Simple Ayudante de clases y trabajos prácticos o de Laboratorio Maestro de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica o Agropecuaria Maestro de Enseñanza Práctica – Jefe de Sección de Escuela Técnica o Agropecuaria Ayudante de Enseñanza Práctica, Escuela Técnica o Agropecuaria Bibliotecario Maestro de Actividades Prácticas Maestro Preceptor de Escuela de Jardín de Infantes y Escuela Especial Técnico de Escuela de Educación Especial Técnico del Servicio de Apoyo Técnico
8 HORAS RELOJ DIARIAS	Auxiliar Docente y Maestro Auxiliar Docente
40 HORAS RELOJ SEMANALES	Director y Profesor Instituto Superior
30 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor Instituto Dedicación Tiempo Completo
6 HORAS RELOJ DIARIAS	Bibliotecario Instituto Superior Director de Escuela de Primera Director de Jardín de Primera Jefe General de Enseñanza Práctica Director de Equipo Zonal SAT de Primera Secretario de Primera y de Instituto Superior
5 HORAS RELOJ DIARIAS	Director de Escuela de Segunda Director Jardín de Infantes de Segunda Director de Equipo Zonal SAT de Segunda

Provincia de Río Negro
PODER EJECUTIVO

	Secretario de Segunda
20 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor de Instituto Dedicación Semiexclusiva
3 HORAS RELOJ DIARIAS	Director de Escuela para Adultos
12 HORAS RELOJ SEMANALES	Profesor de Instituto Dedicación Simple
10 HORAS CLASES SEMANALES	Maestro Especial Inicial, Primaria y Adultos
1 HORA RELOJ	Hora cátedra Nivel Superior Hora cátedra auxiliar Instituto
40 MINUTOS	Hora cátedra Nivel Medio Hora clase excedente Maestro Especial

Las cargas horarias precedentes lo son sin perjuicio de las que corresponde al personal docente por participación en las reuniones y actos o actividades reglamentarias y que quedan comprendidas dentro de las remuneraciones determinadas en el nomenclador salarial básico.

PLANILLA ANEXA N° V QUE FORMA PARTE DEL DECRETO N° 1095/92

NORMAS A APLICARSE AL REGIMEN DE ACUMULACIÓN DE CARGOS VIGENTE PARA EL PERSONAL DOCENTE

1. Fijase en 30 horas semanales el máximo compatible para los docentes que se desempeñan como profesores auxiliares de cátedra en el Nivel Terciario o en actividades de investigación y perfeccionamiento, con excepción del cargo de Dedicación Exclusiva de los Institutos Provinciales de Formación Docente.
2. Extiéndese a 30 horas semanales de cátedra de Nivel Medio el máximo compatible para los Profesores que se desempeñan exclusivamente en horas cátedras con exclusión de todo otro cargo o actividad.
3. Consideránse dentro del régimen de horas cátedra, a los efectos de los máximos compatibles, los cargos de Profesor de Ciclo Básico Unificado, Ciclo Superior Modalizado o Instituto Superior.
4. Ratifícase que, a los mismos efectos, el cargo de Maestro especial debe computarse como tal y no como horas cátedras.
5. Extiéndese a 15 horas de Nivel Medio o Terciario el máximo Compatible de los docentes que poseen un cargo no comprendido en el punto precedente.
6. Establécese que los cargos con dedicación total son incompatibles con todo otro cargo o actividad, con excepción de los casos comprendidos en el Artículo 49° del Estatuto del Docente.
7. Prohíbese el desempeño de horas cátedra al personal comprendido en los incisos e) y f) del artículo 56° del Estatuto del Docente dentro de los horarios que corresponden a sus funciones Directivas.
8. Establécese que los Secretarios y Prosecretarios comprendidos en el inciso b) del Artículo 56° del Estatuto del Docente deberán compensar las horas cátedras que dicten en el mismo turno en que se desempeñan cargos, extendiendo su jornada en éstos en la proporción resultante.
9. Aclárase que no corresponde la dedicación total cuando las horas cátedras del personal Directivo comprendido en el inciso f) del artículo 56° del Estatuto se desempeñen en distintos establecimientos.
10. Autorízase al Consejo Provincial de Educación a establecer los plazos de que podrá disponer el personal docente en ejercicio para regularizar su situación de acuerdo con las normas del presente Anexo.